

Expte 23/16

Modificación Ordenanza N° 1057 - Deudores alimentarios

VISTO

La existencia de la Ley Provincial N° 13.074 que establece como sanción para los Deudores Alimentarios Morosos la imposibilidad de acceder a la licencia de conducir mientras persista su calidad de deudor moroso.

CONSIDERANDO

La existencia de la Ordenanza Municipal N° 1057 en la cual no se incluyó dicha imposibilidad para la obtención de la licencia de conducir.

Que esta imposibilidad redundaría en que numerosos madres/padres deudores alimentarios regularicen su situación lo que redundaría en una mejora de la calidad de vida de niñas y niños que hoy no perciben su cuota alimentaria.

Que la Ordenanza original establecía imposibilidades en materia de habilitaciones comerciales, proveedores al estado Municipal e ingresos a Plantas Temporaria y Permanente del Municipio que operativamente no facilitaban el control de la no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Que es necesario perfeccionar esa operatoria para asegurar que se cumpla eficazmente el espíritu y la ley de la mencionada Ordenanza Municipal.

Que el Estado debe realizar todas las acciones que estén a su alcance para el cumplimiento de la obligación de prestar alimentos que establece la Legislación y la Justicia.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por UNANIMIDAD en SESIÓN ORDINARIA del día de la fecha, la siguiente

ORDENANZA 2136/16

Artículo 1º Modificase el artículo 4º de la ordenanza 1057 que quedará redactado de la siguiente forma:

“La Municipalidad no otorgará habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designará como funcionarios/as jerárquicos/as ni personal de planta permanente o temporaria a quienes se encuentren inscriptos en el Registro. Para la realización de cada uno de estos trámites las/os interesados deberán presentar un certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos demostrando que no se encuentren inscriptas como deudores alimentarios morosos.

Exceptuase de la inscripción en el mismo a aquellas/os aspirantes a cubrir cargos en planta permanente o temporaria y que no hayan tenido un trabajo estable en el transcurso del último año.

Quienes soliciten la licencia de conductor o su renovación y estén inscriptos en el registro de Deudores Alimentarios Morosos se les otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, plazo en el que deberán saldar su deuda. Una vez saldada la deuda presentará copia del Oficio

del Juez de Paz donde se solicita la des-inscripción del Registro de Deudores Alimentarios Morosos”

Artículo 2º: Derógase el Artículo 5º de la Ordenanza 1057.

Artículo 3º: Las reparticiones ante las que se realicen los trámites indicados en el artículo 4º de la presente deberán exigir un Certificado de No Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Dicho certificado será extendido por la Oficina de Gabinete del Municipio de Laprida a solicitud del o la interesada/o.

Artículo 4º: Facúltese a la Secretaría del Cuerpo a realizar el texto ordenado de la presente.

Artículo 5º: Facúltese a la Presidencia del cuerpo a realizar la difusión pública de la presente ordenanza.

Artículo 6º: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de 2016.-